



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA, POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA ASIGNADA A LA FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGULADORAS

El artículo 27.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid otorga a ésta, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución del régimen minero y energético. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, entre otras atribuciones, el ejercicio de las competencias administrativas relacionadas con las actividades destinadas a promover e incentivar la diversificación, el ahorro y la eficiencia energética, y la utilización de energías renovables.

En este marco cobra especial relevancia el desarrollo de la estrategia energética del Gobierno regional, que tiene como objetivos la satisfacción de la demanda energética de nuestra Comunidad, activando iniciativas de generación de energía donde sea posible y deseable; fomentar el ahorro energético y mejorar la eficiencia en los diversos sectores consumidores; promover el uso de los recursos energéticos propios; garantizando además el suministro ante eventuales incrementos de la demanda.

La Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid se creó mediante Decreto 50/2006, de 8 de junio, por el que se autoriza la participación de la Comunidad de Madrid en la constitución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. Es una organización sin ánimo de lucro que sirve de soporte para el impulso y ejecución de la política energética establecida en el Plan Energético de la Comunidad de Madrid.

Entre los fines de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid se encuentran el de coadyuvar a la consecución de los objetivos de ahorro energético, el fomento y desarrollo de auditorías energéticas orientadas a impulsar actuaciones de mejora de la eficiencia energética, así como otras actividades que en el ámbito energético vayan destinadas a la utilización racional de la energía, a la diversificación de sus fuentes y a la introducción de tecnologías innovadoras considerando la importancia del respeto al medio ambiente y teniendo en cuenta las características específicas de la región.

Para el cumplimiento de los objetivos citados en el ámbito energético, la Ley 6/2017, de 11 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2017, ha establecido una subvención nominativa para la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid con cargo al subconcepto 48145 del Programa 422B, correspondiente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de





Subvenciones, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

PRIMERO. – Conceder una subvención nominativa a favor de Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid por importe de 75.000 € con cargo al Subconcepto 48145 del Programa 422B de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2017, para el desarrollo de actividades de fomento del ahorro y la eficiencia energética y promoción de las energías renovables en la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. – La subvención nominativa objeto de esta Orden se regirá por las siguientes bases reguladoras:

1. Objeto

Las presentes bases regulan los términos y las condiciones de otorgamiento de la subvención nominativa asignada a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid destinada a financiar actuaciones para el desarrollo de actividades de fomento del ahorro y la eficiencia energética y promoción de las energías renovables en la Comunidad de Madrid.

2. Beneficiario de la subvención

De acuerdo con lo señalado en la Ley 6/2017, de 11 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2017, la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid ostenta la condición de beneficiaria de una subvención, habiendo quedado acreditado en el expediente tramitado al efecto que no existe imposibilidad ni incompatibilidad para obtener la condición de beneficiario.

3. Compatibilidad de las ayudas

3.1.- Esta ayuda, que tiene la naturaleza jurídica de subvención, será compatible con otra, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda.

3.2.- El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de las actividades subvencionables descritas en el apartado 4 del Dispongo Segundo de la presente Orden.

3.3.- El beneficiario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

3.4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación





de la ayuda otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. Actuaciones y gastos subvencionables

4.1. Las actuaciones objeto de la subvención regulada por la presente Orden son las siguientes:

- Elaboración y edición del Plan Energético de la Comunidad de Madrid-Horizonte 2020, en el que se define la estrategia energética regional hasta ese año.
- Elaboración y edición del Balance Energético de la Comunidad de Madrid, en el que se detalla y analiza la situación energética de la Comunidad de Madrid en cada año natural.
- Elaboración y edición de Boletines Energéticos semestrales destinados a informar de las principales actuaciones de desarrollo de la política energética de la Comunidad de Madrid y de las noticias más relevantes sobre la situación energética de la región.
- Elaboración y edición de publicaciones en relación con el ahorro y la eficiencia energética, tanto de carácter horizontal como vertical, y la promoción de las energías renovables.
- Mantenimiento y mejora de la página web de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, introduciendo, además de la información propia, la que se facilite por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

4.2. En concreto, se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos de personal propio o contratado dedicado a la realización de las actuaciones subvencionables descritas en el apartado anterior. Estos gastos no podrán superar el 70% del total subvencionado.
- Costes de material fungible utilizado para la ejecución de las actividades objeto de la presente Orden. Estos gastos no podrán superar el 20% del total subvencionado.
- Costes de los contratos de suministro, servicios o asistencia técnica derivados de la ejecución de las actividades objeto de la presente Orden. Estos gastos no podrán superar el 60% del total subvencionado.

4.3. Se considerarán gastos subvencionables por la presente Orden los realizados entre el 1 de enero de 2017 y el 15 de noviembre de 2017.

4.4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la fase de justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse





expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Plazo y forma de justificación

La Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid queda obligada a destinar los fondos percibidos al cumplimiento de los fines establecidos en la presente Orden.

La Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid deberá justificar la realización de las actuaciones objeto de la subvención hasta el 15 de noviembre de 2017 mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificación de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, firmada por persona con poder suficiente, en la que se especifiquen las actuaciones realizadas y el importe total justificado.
- b) Certificación de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, firmada por persona con poder suficiente, de gastos de personal interno, adjuntando copia compulsada de nóminas, documentos TC1 y TC2 y contratos del primero al último mes del período de realización del proyecto, indicando cuál ha sido su participación en la actividad subvencionada.
- c) Documentación justificativa de las actividades realizadas: en el caso de publicaciones, presentación de un ejemplar de cada una, indicando el número de copias editadas; en cuanto a la página web, una relación de las publicaciones más significativas.
- d) Facturas y justificantes bancarios de pago de todos los gastos e inversiones objeto de ayuda.

Asimismo, con carácter previo al pago el beneficiario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo y, si así fuere, deberán estar debidamente garantizadas.

Corresponderá al beneficiario aportar las citadas certificaciones cuando no autorice a la Comunidad de Madrid su consulta y obtención de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano concedente lo pondrá en conocimiento del beneficiario, para que si lo estima oportuno pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes, debiendo aportar una copia de la solicitud presentada ante dicho organismo para la modificación del contenido del certificado, adjuntando los elementos de prueba presentados para acreditar la solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el órgano concedente aportará al expediente el certificado que acredite la inexistencia de apremio.





6. Abono de la subvención

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, tras el análisis de la documentación justificativa y la realización de las comprobaciones pertinentes, procederá a realizar los trámites necesarios para el abono a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de las cantidades correspondientes, que estará condicionado también, en su caso, a la aplicación de lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y normativa de desarrollo.

7. Control y seguimiento

La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la ayuda concedida. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del beneficiario, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El beneficiario queda sometido al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, así como el establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a aquélla.

TERCERO. – Se faculta al Director General de Industria, Energía y Minas para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

CUARTO. – En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a su disposición final primera, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en





Comunidad de Madrid

materia de Bases Reguladoras de Subvenciones, en todo lo que no se opongan a la mencionada Ley estatal.

QUINTO. – Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos desde la fecha de notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo dispuesto en artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos a partir de su notificación a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

Firmado digitalmente por ENGRACIA HIDALGO TENA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.07.10 18:40:12 CEST
Huella dig.: 8df9a242d95195e36faffae0316de9ae23cb7869



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258073033189850507640